

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 07/07/16
 RADICADO: 2016-EE-085553 Fol: 1 Anex: 1
 Destino: NUBIA MIREYA DÍAZ CAMPO
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
NUBIA MIREYA DÍAZ CAMPO

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 10500 DE 31 DE MAYO DE 2016
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: NUBIA MIREYA DÍAZ CAMPO
DIRECCIÓN:

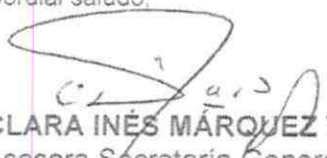
NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2016, remito al Señor (a): NUBIA MIREYA DÍAZ CAMPO, copia de la Resolución 10500 DE 31 DE MAYO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al **FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,



CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
 Asesora Secretaría General
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
 Preparó: Manmoreno
 Anexo lo anunciado (1 folios)

(A)

10 500

Direccion Enxada

Avisos ~~de~~ ~~Maya~~

7 Julio

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 28/06/16
RADICADO: 2016-EE-081223 Fol: 1 Anex: 0
Destino: NUBIA MIREYA DÍAZ CAMPO
Asunto: REMISION DE CITACIÓN A NOTIFICARSE

Señor (a)
NUBIA MIREYA DÍAZ CAMPO

Respetado Señor (a)

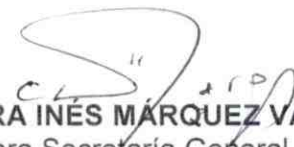
De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la resolución n°. **10500 de 31 de MAYO de 2016.**

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ *"Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada"*.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, se hace aclaración, que previamente se realizó la notificación electrónica y a la fecha no hemos recibido respuesta al correo; de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece *"...La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración"*.

Cordial saludo,



CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: Manmoreno

¹ Modificado mediante Ley 1564 de 2012



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

10500

(31 MAY 2016)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que NUBIA MIREYA DÍAZ CAMPO, ciudadana colombiana, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.478.884, presentó para su convalidación el título de LICENCIADA EN TEOLOGÍA MINISTERIAL, otorgado el 22 de Septiembre de 2013 por la UNIVERSIDAD TEOLÓGICA DE ESTUDIOS CONTEMPORANEOS, ESTADOS UNIDOS, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2015-0003044.

En virtud del artículo 1º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015 y referente al ámbito de aplicación, en la misma se estableció que *"La presente Resolución tiene como objeto regular el trámite de convalidación de los títulos de educación superior, otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior."*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Con base en la anterior reglamentación, el Ministerio de Educación Nacional busca garantizar la idoneidad, formación académica e igualdad de los títulos obtenidos por los estudiantes extranjeros como nacionales que cursaron programas de educación superior en Instituciones de Educación Superior en el exterior y a nivel nacional, verificando el cumplimiento de la normatividad que rige lo referente a la titulación de programas de educación superior de cada país en particular.

Para ello, el trámite de convalidación de títulos implica en Colombia un **examen de legalidad y un examen académico** de los estudios cursados, por ende, a través del primero se evalúan aspectos tales como **(i) Naturaleza jurídica de la Institución de Educación Superior que otorgó el título (ii) Naturaleza jurídica del título otorgado**. Es más, se requiere que el programa cursado conlleve a la obtención de un título de educación superior que sea reconocido como tal por las autoridades encargadas de la educación superior en el país de origen de la Institución de Educación Superior y a su vez, que el título sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida como tal por la autoridad competente en el respectivo país de origen.

Aprobado el examen de legalidad, se accede al análisis académico en el cual se evalúan aspectos como (i) Metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante (ii) Naturaleza de los estudios realizados (iii) Duración de los mismos (iv) Orientación de las asignaturas cursadas. Visto y aprobado todo lo anterior, se permitirá evidenciar y determinar la viabilidad en el otorgamiento de la convalidación solicitada.

Revisada la solicitud de convalidación de la ciudadana NUBIA MIREYA DÍAZ CAMPO, en relación a los aspectos anteriormente descritos, se puede establecer frente al examen de legalidad que UNIVERSIDAD TEOLÓGICA DE ESTUDIOS CONTEMPORANEOS, no aparece registrada como Institución de Educación Superior en: (i) El Departamento de Educación de los Estados Unidos, *"Entidad que según la ley de educación superior de Estados Unidos de 1965 y sus respectivas enmiendas¹ está en la obligación de brindar información acerca de universidades y de publicar una lista de Instituciones de Educación Superior que están debidamente acreditadas en el mencionado país"* (ii).

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, y garantizando los derechos de contradicción y defensa y al debido proceso, este Ministerio remitió comunicación al convalidante el día 10 de noviembre de 2015 con radicado TS2- 2015-0000113 solicitando certificación de legalidad de la institución.

Que la convalidante mediante comunicación fechada el 1 de enero de 2016, da respuesta al requerimiento No. 2016-ER-0031119, allegando certificación de la Universidad Teológica UTESCO, no se evidencia que la institución se encuentre reconocida y facultada.

En atención a lo anteriormente expresado, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia considera que no son susceptibles de convalidación los títulos otorgados en virtud de la autonomía de una Institución de Educación Superior, pues todos los títulos a convalidar deben contar con el reconocimiento oficial por parte de la entidad encargada de regular el tema de la educación superior en el país de origen del título obtenido en el exterior, en este caso el Departamento de Educación de los Estados Unidos o de alguna de las acreditadoras adscritas a ellos.

¹ La Ley de Educación Superior de 1965 fue ratificada en 1968, 1971, 1972, 1976, 1980, 1986, 1992, 1998 y 2008.

En lo referente al examen académico y como se indicó anteriormente, al mismo se accederá una vez sea aprobado el análisis de legalidad y en éste caso particular, se puede determinar que el título de el título de LICENCIADA EN TEOLOGÍA MINISTERIAL, otorgado el 22 de Septiembre de 2013 por la UNIVERSIDAD TEOLÓGICA DE ESTUDIOS CONTEMPORANEOS, ESTADOS UNIDOS, no cumple con las condiciones de legalidad requeridas.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de el título de LICENCIADA EN TEOLOGÍA MINISTERIAL, otorgado el 22 de Septiembre de 2013 por la UNIVERSIDAD TEOLÓGICA DE ESTUDIOS CONTEMPORANEOS, ESTADOS UNIDOS, a NUBIA MIREYA DÍAZ CAMPO, ciudadana colombiana, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.478.884, por las razones indicadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

31 MAY 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó: ALEHERNANDEZ 23 de Mayo de 2016

Revisó: JLOPEZ - Coordinador del Grupo de Convalidaciones